



Publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836.

Alc. y Dip. Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prescrito en el artículo
 Nombroam. de los Regid. y han de proponerles en comisión del Sr. de las demerías de la ciudad. Nombroam
 como desde luego nombroam p.º g.º con oportunidad de propo-
 gan los individuos que han de ser elegidos Alcaldes de
 barrio y sus Ayudantes en los ocho cuarteles de esta ciudad
 como igualmente Diputados de Justicia en los barrios del
 campo de su jurisdicción a los Regid. Capitulares en la for-
 ma y para el orden siguiente

1.º El Sr. D. Antonio Vivanco p.º el primer cuartel propo-
 niendo dos personas p.º Alcaldes y su Ayudante, e igual
 número de Diputados, p.º el barrio de las Candelas = El
 Sr. D. José Juan p.º el segundo cuartel y Diput.ºº por el
 barrio igual número de individuos = El Sr. D. Esteban C.
 Malvar p.º el tercer cuartel = El Sr.
 D. Pedro Malvar C. p.º el cuarto, y dos Diputados p.º Albar-
 real = El Sr. D. Domingo Estrella C. p.º el quinto, y dos Diputa-
 dos en cada uno de los barrios de San y los Medios =
 El Sr. D. Santiago Andulza p.º el sexto cuartel propo-
 niendo dos individuos p.º Diputados de los barrios de
 S. Felis, S.ª Ana, San Juan, S.ª María y en el Póncico =
 El Sr. D. Antonio Becerra, en com.º, en cada uno

